



✱
En quartillo.

SELI 2 QUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

Magdalena Leon, Esclava de D.ⁿ Marcos Rios,
pues la venia en dño necesario, y como mejor
proceda parecio ante V.S. y digo: Que tengo inter-
puesta demanda verbal en este Juzgado a efecto
de q.^d se rebase y modere el precio de quinien-
tos p.^s en q.^d el expresado D.ⁿ Marcos mi
amo ha determinado venderme, para lo qual
se sirbio V.S. hacerle comparecer, y ante el
tomar resolucion en el asunto se previno que
trasere la ex.^{ta} de compra p.^a con su vista he-
rir la mat.^a y decidir lo q.^d sea de just.^a

A este proposito Considero de necesidad y jus-
tas el justificado Animo de V.S. relacionando
los motivos q.^d intervienen p.^a q.^d la venta en
q.^d ha convenido el p.^{to} mi amo se pra-
ctique, no en los quatrocientos p.^s q.^d se apresta-
va a dar p.^s mi el comprador q.^davia so-
licito, sino lo q.^d resultare de legitima taxa-
cion. Consisten pues en q.^d al comprarme el
citado D.ⁿ Marcos p.^a esta Cap.^l del Pueblo

de S.^{ra} Juan de Lucanas me arrojó una lles-
ta de larga q.^{ta} me havia dado p.^{ta} Caballeria
sobre unas estacas de q.^{ta} me resultó una herida
en la pte superior del vientre, pero con
especialidad un dolor gravísimo y intenso en
el pecho, q.^{ta} de pronto me llevó un síncope al
mismo Amo, nombrada Jacoba ministrando
me aguardiente mezclado con agua, hasta que
llegada á esta corte y aumentado el padecim.^{to}
considerablem.^{te} me puso entera á direccion
del Sirufano q.^{ta} asistia en su casa nombra-
do Juan Co Roman, el q.^{ta} me auxilió por es-
pacio de un mes con todos aquellos remedios
aparentes, sin q.^{ta} hubiere podido lograr mi total
reparacion p.^{ta} q.^{ta} permaneciendo con el propio
dolor como asta el día me halló, resultó un
nuevo accidente de no menos y quizá de ma-
yor gravedad, qual fue el de haver experi-
mentado un flujo de sangre q.^{ta} se ha hecho
habitual en mis menstruaciones cuya duracion
es de veinte o mas dias q.^{ta} me pone en los
umbrales de la muerte sin q.^{ta} haya havido
arbitrio q.^{ta} contener radicalm.^{te} el expresado flu-
jo, ni los insufribles dolores de cintura y vien-
te q.^{ta} me sobrevienen; de tal suerte que es co-
sa y segura sentada q.^{ta} en las innumerables es-
taciones me regreso á punto de espirar decli-
nando el indicado flujo en su termi-

acion aun desenso de sangre blanquesina
q' hace mi mayor sospecha.

A lo aqui pues las causas legítimas
q' intervienen p' q' la venta de mi p'ia no se
execute p' el precio q' apetese mi Amo, aurr
q' m'lm.^{te} hubiese desembolsado p' mi los quinien-
tos p' q' refiere o mucho mas. La enagenacion
p' lo relacionado deve beneficiarse segun
el abuso q' se oltuse p' peritos. Mi enferme-
dad se ocasionó en el t'po del servicio de
D.ⁿ Marcos y si hemos de decir verdad p' su
culpa, pues deviendo haverme dado una ca-
balgarera proporcionada a mi sero y de cono-
cida fortitud, me puso en una betia q' no
era aparente. El mal q' me acrio, no puede
ser de mayor gravedad, yo he quedado sin
yada de por vida, y mi duracion sera corta
probablemente, en cuya virtud no parece con-
forme q' D.ⁿ Marcos cobre quinientos p'ey,
ni tampoco los quatrocientos propalados. Es
preiso q' se regule el precio con allega-
das de enfermeros havituales q' he con-
traido, testificando su sentera bajo de juram.
el facultativo enunciado y otros en el caso
q' este p' la intima Amistad q' profesa con
D.ⁿ Marcos la describa como leve u opine
q' estoy perfectam.^{te} sana.

En este supuesto, parece q' la dili-



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

gencia propia es la deposición del Sinfano
y en el evento propuesto el nombram.^{to} de
otros Síndicos de Crédito q.^d me reconozcan y co-
ngongan su dictamen p.^o q.^d despues se nominen
Tasadores. A este objeto se dirige mi solici-
tud y es lo q.^d expone adp.te la notoria inte-
gridad de S.S. sin contraerme p.^o haora a
representar la cruel Seueria q.^d en este esta-
do deplorable de enfermedad me ha inferi-
do el Amo, p.^o Creher que es un gran
inutil respeto de haver manifestado su
Consentim.^{to} q.^d la enagenacion de q.^d ya no
puede retractarse. Y en esta conformidad
A. S.S. q.^d y sup.^{co} sea senta en fuerza de lo de-
ducido mandar q.^d ante todas cosas el Sin-
fano Fran.^{co} Roman declare al tenor de lo
hecho expresado, y en el caso de no resultar
conforme su deposición con ellos nombrar
otro facultativo de crédito q.^d me reconozca
y exponga su sentir p.^o q.^d en su vista nom-
ben Tasadores q.^d abaluen el precio en que
devo ser vendida, p.^o ser de just.^o q.^d pero lo ne-
cesario Contas Jca. Magdalena Lora

El Contador




An quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTI-
LLO, MOS DE MIL OCHO CIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHO CIE-
TOS Y DOCE.

q. se expresa: Jure y declare como se pide con citacion del Amo. 10.º. se comete
y fecho trairgale. Lima y Marzo 7.º de 1612 —

John Hughes

Proveydo p. el tñ. m. n. de Torre Tagle, M. C. ord. de esta
Ciudad, y de Jurisdicción p. r. n. con parecer del tñ. d. J. Tores
de Yrigoyen oydor honorario de la N. Aud. de Chile y Acion
de esta Ciudad, e el día de m. p. n. 1777
Actuado

En Limay cuatro dias y seis en mil ochocientos y dos, Yo
el Excmo. Sr. D. D. de la Cruz, Rematada es el oficio, se asen-
ta ad. mayor y por otro en la Esclava Magdalena en su
personas en fin de los J. J. —

Mamores Delos Buos

Declaration.

El Fr. Co
Cruzano Fran.

Roman.

En Linay maso die y ocho, año de mil ochocientos y doce
yo el Excmo. en virtud delo mandado a el futo se examina y exa-
minado del cirujano Francisco Roman q lo hizo p. Dios nro. Sr. y a
una señal de cruz segun dño. bafado qual o fiente de la verdad en lo
q supiere y fuere preguntado y fiendo lo atiendo del Excmo de Virreyna
de la Florida en este pte. Dijo. Que con el motivo de ser el Declarante
el cirujano de la casa de. maximo y los dias y canon a toda la familia
de este N. con la ser tubo todo lo q. expone la señora Magdalena q
q. antes de la muerte la enfermedad q. acierta a otro. fu. Excmo. le ha
dado la menor noticia; q. lo visto q. le ha estado habido varios
dolores en muchos, y una leve contusion en la cara de resaca
de fuego en la encatendaz. Que q. le venia la mestura de
el Declarante q. le quedaba en cama y parado el osten y color
demasiado volvia a su antigua sanidad. Que el Declarante no solo
no lo ha curado fuso en sangre algunos sino q. ni aun lo ha oydo
decir a ninguno de los de la familia de la casa del citada J. Manay
y resp. el todo lo dicho y declarando en la verdad, so lazo del Jura-
mto. fto. en el capitulo y ratifico fiendo le leyda esta Declaracion.
Linay y la fimo de gl. day fee

Exan. à Romanus
Amend

Com. Wilson

Vista la declaracion: en que se da la parte de la Esclava para los usos
q. le convengan. Lima y Marzo 20. de 1812.

John Lough

Proveydo p.^a el S.^{to} Marq.^{te} de Torre Tagle Comisario General de
Guerra Artilleria y Marina y Cap.^{to} mayor del Regim.^{to} de la
Concordia Española del Per.^u y Alc.^o Ord.^o de esa Ciudad y su
jurisdicción p.^a S.^{to} M. comparecer del S.^{to} D.^o Don Jose Guigoyen Ay.
Ord.^o Encarrio de la H.^{ta} Aud.^{ta} de Chile y Obispo de ese como
Cavido en el dia de su f.^{ta}
Amado

Comte de Villeneuve
marquis de ...